

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 3 DE ENERO DEL 2017. NUM. 34,229

## Sección A

### Servicio de Administración de Rentas

ACUERDO No. SAR-001-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de enero de 2017

#### LA MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo No. 170-2016 contentivo del Código Tributario, se crea la Administración Tributaria, la cual fue denominada por el Presidente de la República **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR).**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República, tiene a su cargo la administración general del Estado y dentro de sus atribuciones está la de nombrar y separar libremente a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades, de igual manera para ejercer sus atribuciones tiene la facultad de

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

#### SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

Acuerdos Nos. SAR-001-2017, 002-2017 y 005-2017

A. 1-8

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1-24

emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 001-A-2017 se nombró a la ciudadana MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA en el cargo de Directora Ejecutiva con rango Ministerial del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con facultades emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funciones, con delegación de la atribución para nombrar al Secretario General.

**CONSIDERANDO:** Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos,

Acuerdos, Resoluciones y Providencias, según lo establecido en el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública.

### PORTANTO

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 30 párrafo final, 35, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5, Ley de Procedimiento Administrativo; 195 No. 1), 197 No. 1), 199 No. 5) del Código Tributario; 27 y 28 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, Acuerdo Ejecutivo No. 001-A-2017.

### ACUERDA

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR). Asimismo, se le delega la facultad de firmar Providencias.

**SEGUNDO:** La funcionaria devengará el salario asignado en la escala salarial que se aprobó al efecto.

**TERCERO:** La Delegada es responsable de la función delegada.

**CUARTO:** El presente acuerdo es efectivo a partir de la presente fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **NOTIFÍQUESE.**

**MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA**  
**MINISTRA DIRECTORA**

## Servicio de Administración de Rentas

ACUERDO No. SAR-002-2017

Tegucigalpa, M. D.C., 03 de enero, dos mil diecisiete

### SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo 170-2016 que contiene el Código Tributario se creó a la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable de la administración tributaria, con autoridad y competencia a nivel nacional y que estará a cargo de un Director Ejecutivo con rango Ministerial nombrado por el Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 01-2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 del Código Tributario se denominó a la Administración Tributaria como **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR).**

**CONSIDERANDO:** Que mediante acuerdo ejecutivo número 001-A-2017 se nombró a la ciudadana **MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA** en el cargo de Directora Ejecutiva con rango ministerial, con facultades para aprobar y ejecutar los actos administrativos conforme a ley.

**CONSIDERANDO:** Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

**CONSIDERANDO:** Que según el numeral 6 del artículo 199 del Código Tributario, establece como facultad del Director Ejecutivo aprobar los acuerdos que contengan las normas internas de la institución, incluyendo aquellos instrumentos, normas y manuales que regulan la estructura organizacional y funcional, su régimen laboral de remuneraciones y de contrataciones; así como los relacionados con la implementación de los reglamentos de la materia tributaria, según corresponda.

**CONSIDERANDO:** Que en aplicación a la normativa antes enunciada y para promover la consecución de los objetivos y mejorar el cumplimiento de la misión, políticas y funciones de la

Institución, se hace necesario aprobar la Estructura Organizacional del Servicio de Administración de Rentas.

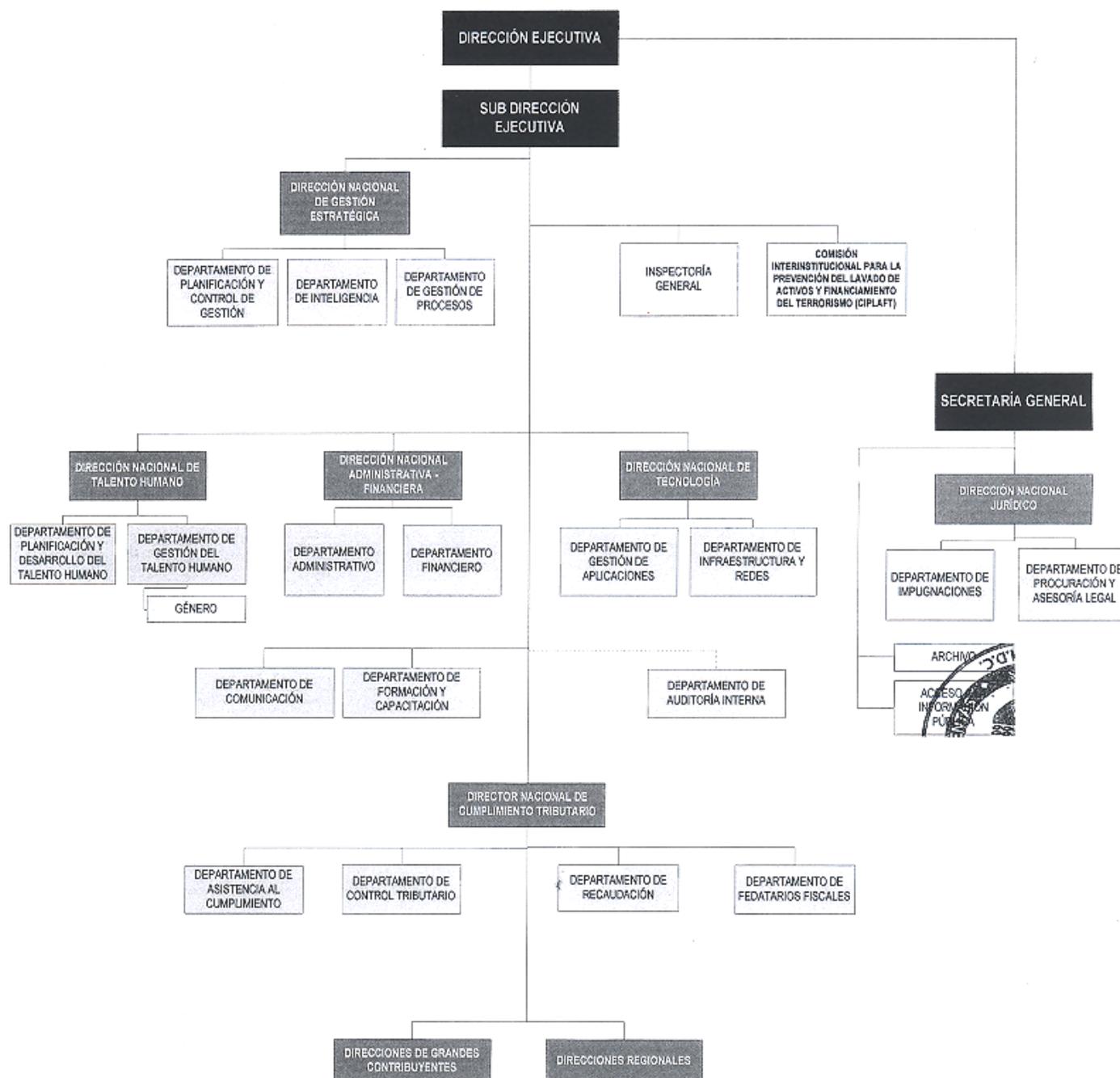
**POR TANTO**

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos: 321 de la Constitución de la República; Artículos 195, 197 y 199 del Código Tributario; 43, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales aplicables.

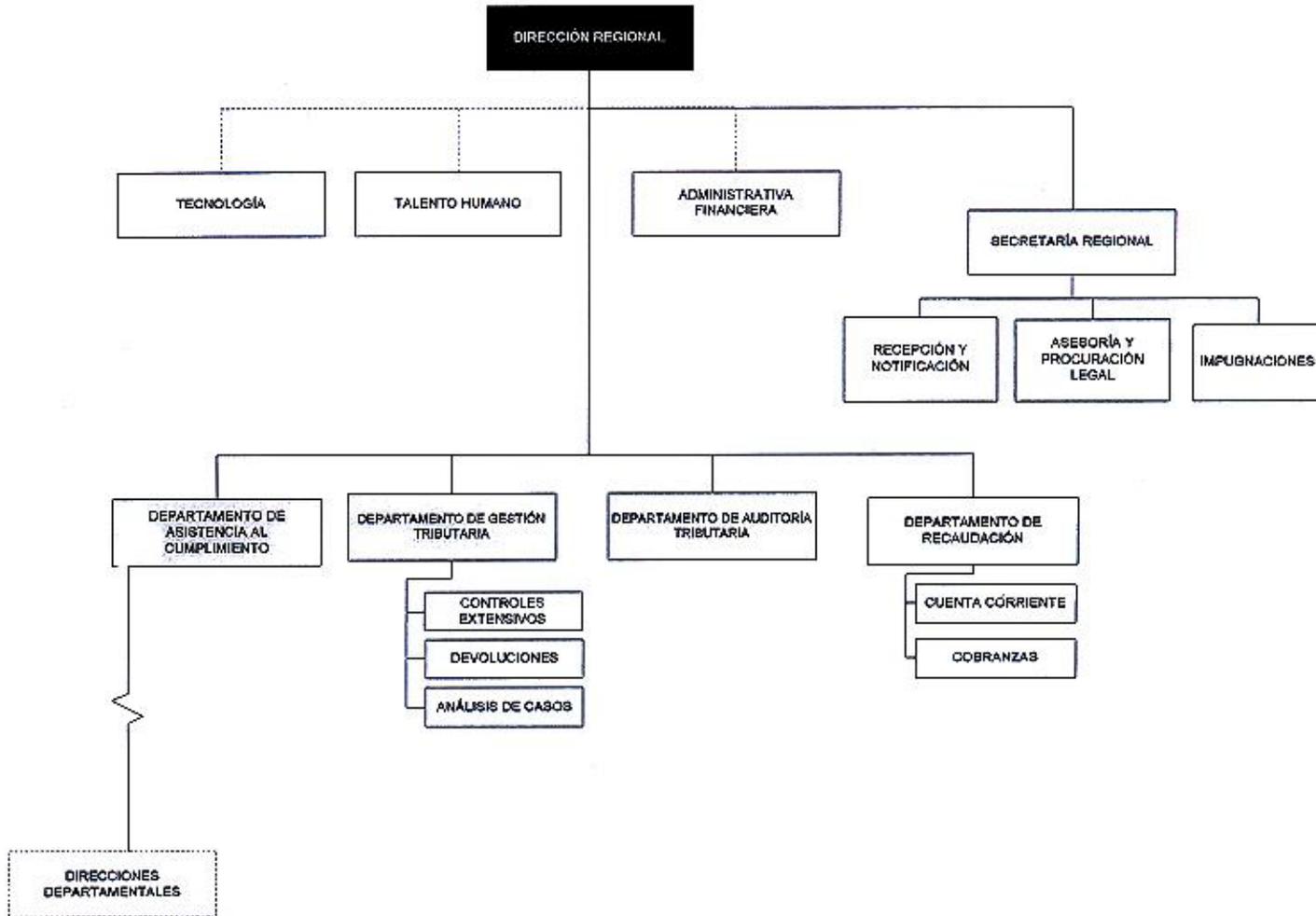
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar la Estructura Organizacional del Servicio de Administración de Rentas (SAR) como se detalla a continuación:

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS**



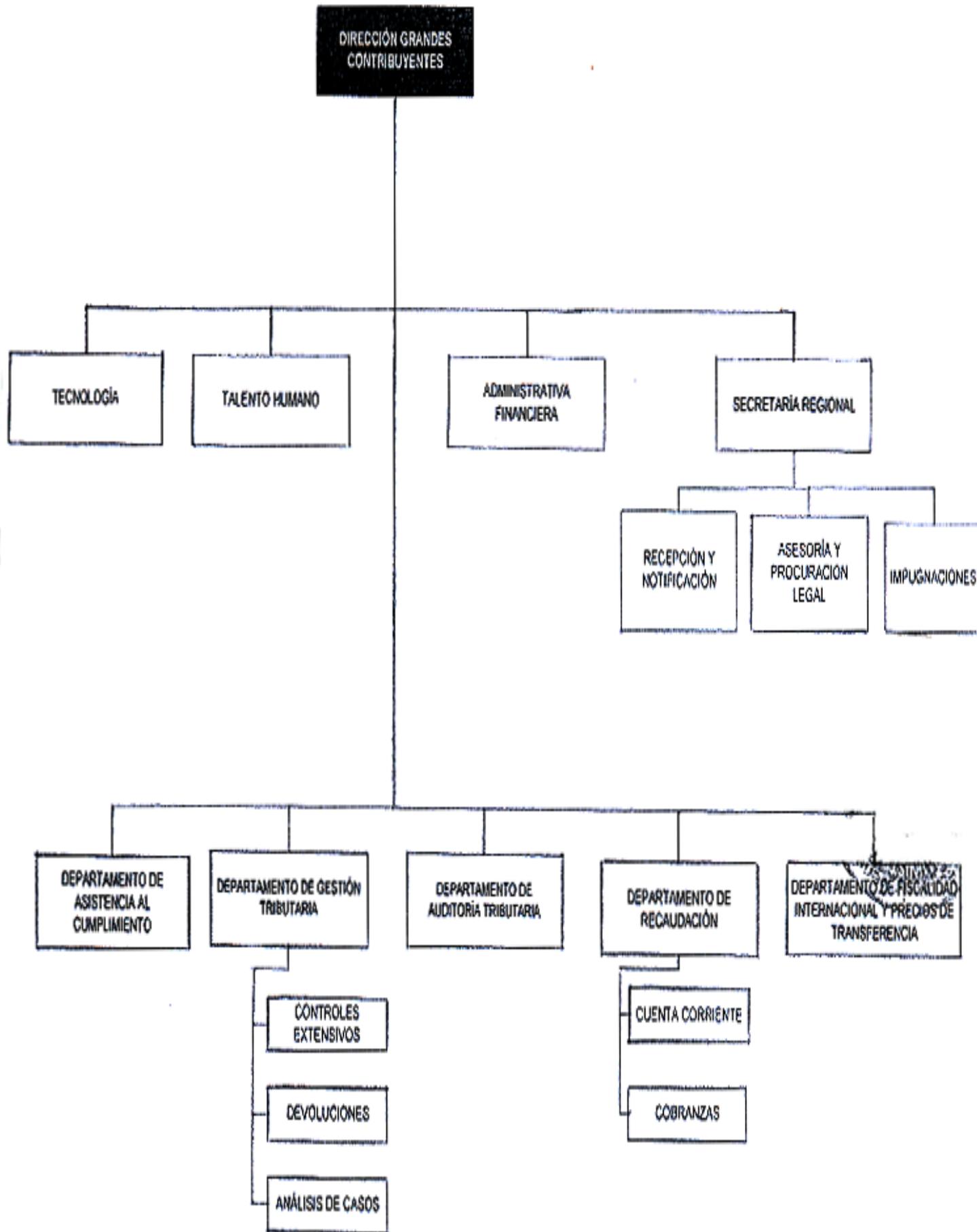
### DIRECCIONES REGIONALES



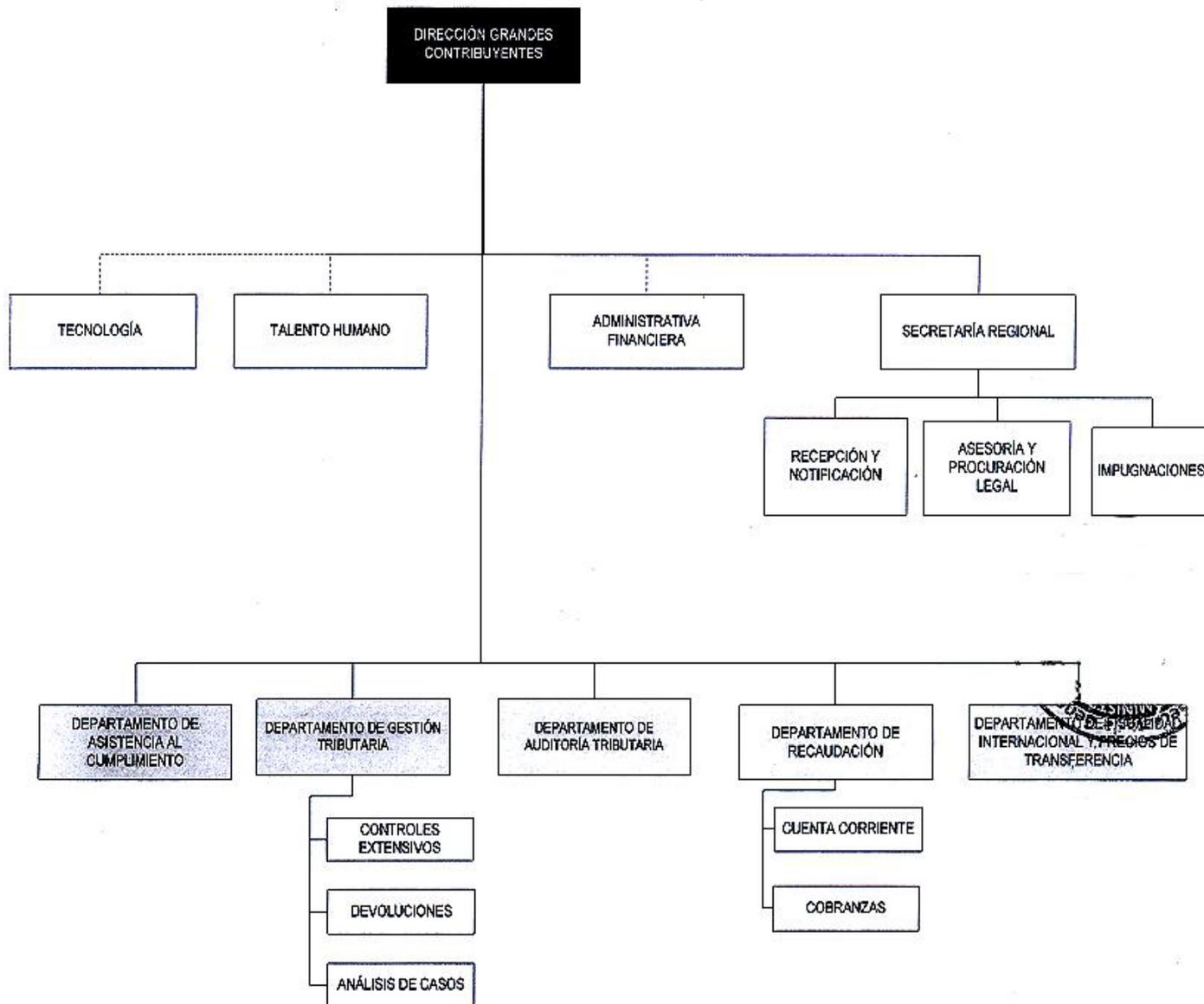
### DIRECCIONES DEPARTAMENTALES



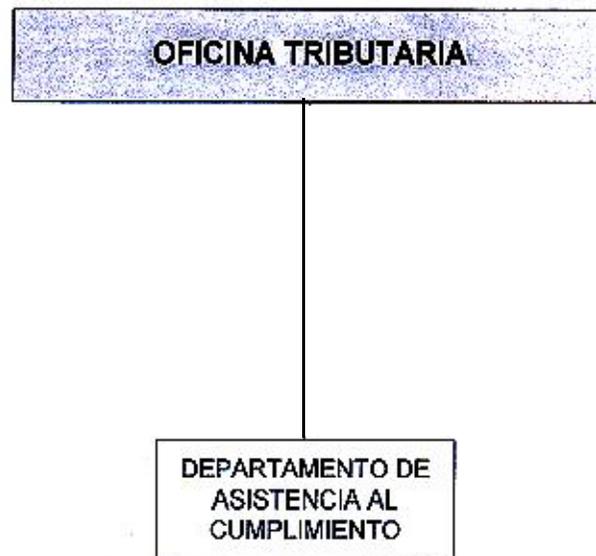
### DIRECCIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES TEGUCIGALPA



### DIRECCIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES SAN PEDRO SULA



### OFICINAS TRIBUTARIAS



**SEGUNDO:** La **DIRECCION NACIONAL** tendrá su sede en la Capital de la República.

**TERCERO:** Se crean las Direcciones Regionales Siguientes: **DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO SUR** con sede en la Ciudad de Tegucigalpa y jurisdicción en los departamentos de Francisco Morazán, Choluteca, El Paraíso, Olancho, Comayagua, Valle, Intibucá y La Paz; **DIRECCIÓN REGIONAL NOR OCCIDENTE** con sede en la Ciudad de San Pedro Sula y jurisdicción en los Departamentos de Cortés, Santa Bárbara, Copán, Lempira, Ocotepeque y Yoro, y **DIRECCIÓN REGIONAL NOR ORIENTE** con sede en la Ciudad de La Ceiba y jurisdicción en los Departamentos de Atlántida, Colón, Islas de la Bahía y Gracias a Dios.

**CUARTO:** Se crean las **DIRECCIONES DE GRANDES CONTRIBUYENTES** con sede en las Ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula con la siguiente jurisdicción: Grandes Contribuyentes Tegucigalpa en los Departamentos de Francisco Morazán, Choluteca, El Paraíso, Olancho, Comayagua, Valle, Intibucá y La Paz; y Grandes Contribuyentes San Pedro Sula en los Departamentos de Cortés, Santa Bárbara, Copán, Lempira, Ocotepeque, Yoro, Atlántida, Colón, Islas de la Bahía y Gracias a Dios.

**QUINTO:** El Departamento de Fiscalidad Internacional y Precios de Transferencia asignado a la Dirección de Grandes Contribuyentes con sede en Tegucigalpa tendrá jurisdicción para conocer asuntos a nivel nacional y sobre cualquier categoría de contribuyentes.

**SEXTO:** Se crean las **DIRECCIONES DEPARTAMENTALES** siguientes: Olancho con sede en Juticalpa, El Paraíso con sede en Danlí, Choluteca con sede en Choluteca, Comayagua con sede en Comayagua, Copán con sede en Santa Rosa de Copán, Santa Bárbara con sede en Santa Bárbara y Colón con sede en Tocoa.

**SÉPTIMO:** Se crean las **OFICINAS TRIBUTARIAS** con sede en: Nacaome, Marcala, La Esperanza, Gracias, Ocotepeque, Puerto Cortés, Peña Blanca, El Progreso y Roatán.

**OCTAVO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **PUBLÍQUESE.**

**MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA**  
MINISTRA DIRECTORA, SAR

**CARMEN ALEJANDRA SUAREZ PACHECO**  
SECRETARIA GENERAL

## **Servicio de Administración de Rentas**

ACUERDO No. SAR-005-2017

Tegucigalpa, M. D.C., 03 de enero del 2017

### **SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose por el Poder Ejecutivo **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR).**

**CONSIDERANDO:** Que la desconcentración funcional se verifica mediante la creación de entidades u órganos que no obstante depender jerárquicamente de un órgano central, se les atribuye competencia propia, la cual ejercitan con autonomía técnica-administrativa y financiera.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 197 numeral 1) del Decreto Legislativo precitado establece que la Administración Tributaria, ahora denominada Servicio de Administración de Rentas (SAR) está a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a), debiendo contar con un Subdirector(a) Ejecutivo(a) quien le sustituye en su ausencia.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 001-A-2017 se nombró a la ciudadana **MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA** en el cargo de Directora

Ejecutiva con rango Ministerial con facultades para aprobar y ejecutar los actos administrativos conforme a la ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas en su ámbito de competencia tiene la atribución de nombrar al personal de acuerdo a las normas legales aplicables.

**CONSIDERANDO:** Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos 195 numeral 1), 197 numeral 1) y 199 atribución 7) del Código Tributario; 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo No. 001-A-2017.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, en el cargo de Subdirectora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de esta fecha y deberá publicarse en el diario Oficial La Gaceta. **NOTIFÍQUESE.**

**MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA**  
**MINISTRA DIRECTORA, SAR**

**CARMEN ALEJANDRA SUAREZ PACHECO**  
**SECRETARIA GENERAL**

**La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**

le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS*

*TARJETAS DE PRESENTACIÓN*

*FOLLETOS*

*CARÁTULAS DE ESCRITURAS*

*TRIFOLIOS*

*CALENDARIOS*

*FORMAS CONTINUAS*

*EMPASTES DE LIBROS*

*AFICHES*

*REVISTAS.*

*FACTURAS*

## Sección "B"

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCION No.1576-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once noviembre del dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha treinta de julio del dos mil quince, misma que corre a Expediente **PJ-30072015-372** por la abogada **EUGENIA BEATRIZ TAIXES LOPEZ**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la Asociación Civil de Beneficio Mutuo denominada **MUSTANG CLUB HONDURAS**, con domicilio en la colonia Maradiaga, avenida Los Encuentros, retorno Las Buganvilias de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.1754-2015** de fecha 17 de agosto del 2015.

**CONSIDERANDO:** Que la Asociación Civil de Beneficio Mutuo denominada **"MUSTANG CLUB HONDURAS"**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, apolítica, sin fines de lucro, cuya finalidad es reunir a todos los aficionados y admiradores de los automóviles Mustang, integrando a todos los amantes de estos autos, desde los más antiguos a los más modernos, desde aquellos que sean de principio del siglo XX a los de última generación; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos,

Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación Civil de Beneficio Mutuo denominada **MUSTANG CLUB HONDURAS**, con domicilio en colonia Maradiaga, avenida Los Encuentros, retorno Las Buganvilias, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

**Artículo 1.-** Se constituye el **MUSTANG CLUB HONDURAS**, como Asociación Civil, de beneficio mutuo, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominara **MUSTANG CLUB HONDURAS**, que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará con las siglas **MCH**.

**Artículo 2.-** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro y los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

**Artículo 3.-** El domicilio de la Asociación será, colonia Maradiaga, avenida Los Encuentros, retorno Las Buganvilias, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

### CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

**Artículo 4.-** La Asociación tiene como finalidad: Reunir a todos los aficionados y admiradores de los automóviles Mustang, integrando a todos los amantes de estos autos, desde los más antiguos a los más modernos, desde aquellos que sean de principio del siglo XX a los de última generación.

### OBJETIVOS

**Artículo 5.-** La Asociación tiene como objetivos específicos los siguientes: 1. Organizar todo tipo de eventos propios, tales

como desfiles, ferias, exposiciones, competencias deportivas, rallies, autojumble, Etc.; y participar con sus asociados en eventos organizados por otros clubes y asociaciones afines, también participar en actividades solidarias. 2. Participar en cualquier evento relacionado con el mundo del motor. 3. Acordar lo necesario para la cooperación entre clubes Mustang de todo el mundo. 4. Colaborar con otros clubes, entidades o asociaciones relacionadas con el mundo del motor. 5. Promover actividades de solidaridad social, principalmente actividades de educación ciudadana para conseguir una interrelación feliz entre conductores y transeúntes, dejando claro que estos últimos tienen prelación por su condición de desventaja.

### CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6.-** Serán miembros de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la Asociación.

#### CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 7.-** Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios: a) Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de la Asociación y que se encuentran por tanto debidamente inscritos como tales. b) Son miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que ingresan a la Asociación posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud, la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales. c) Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación, la Asamblea General concede tal mérito.

**Artículo 8.-** Las Personas Jurídicas que sean miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 9.-** Son derechos de los miembros Activos y Fundadores de la Asociación: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Asociación, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

**Artículo 10.-** Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones

de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

**Artículo 11.-** Son deberes de los miembros Activos y Fundadores: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Asociación. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a la Asociación

#### PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 12.-** Se prohíbe a todas las clases miembros de esta Asociación: a) Comprometer o mezclar a la Asociación en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación para fines personales.

#### REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

**Artículo 13.-** El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal. d) Expulsión definitiva, dicha medida no aplica a los miembros de la Junta Directiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 14.-** Conforman los órganos de gobierno de la Asociación: a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA DIRECTIVA. c) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.

**Artículo 15.-** Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 16.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

**Artículo 17.-** La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

**Artículo 18.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias será realizada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita; con 5 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el tipo de Asamblea, el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 15 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 19.-** La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año y la Asamblea Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

**Artículo 20.- DEL QUORUM:** Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan. Para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

**Artículo 21.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación en su primera Asamblea General que ostentaran sus funciones de forma vitalicia. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos miembros. d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Asociación. e) Aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Nombrar el o los miembros que integren el órgano de fiscalización. g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

**Artículo 22.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos a excepción del artículo 21 inciso a) y artículo 29 del presente estatutos. b) Aprobar el reglamento interno y sus reformas. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

**Artículo 23.- DE LOS ACUERDOS:** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la

Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento podrá ser reglamentado.

**Artículo 24.-** Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

**Artículo 25.-** El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. Para ello bastará una autorización por escrito en documento privado. En ningún caso se puede dar la doble representación.

**MECANISMOS DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 26.-** Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 27.-** La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Coordinador de Medios Electrónicos. f) Vocal I. g) Vocal II. h) Vocal III. i) Vocal IV.

**Artículo 28.-** La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñarán en su cargo Ad honorem. En caso que la junta directiva lo determine, podrá asignar una retribución económica para sus miembros por el desempeño de labores específicas.

**PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**

**Artículo 29.-** La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a la primera Asamblea y todo reemplazo a priori se hará por votación de la Junta Directiva por mayoría simple, dicha votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva inicial ostentará su cargo de forma vitalicia y su reemplazo sólo podrá ser por medio de las siguientes

condiciones: a) Por muerte; b) Por Renuncia; y, c) Por incapacidad en goce de los derechos civiles en virtud de sentencia.

### DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 30.-** La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones, pero en casos de fuerza mayor será sustituido por los vocales mediante votación por demás miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 31.-** Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario, las cuales indicarán el número de folios en su última página. Dichas actas deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 32.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Elaborar el programa de trabajo. b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General. c) Recibir la solicitud de ingresos de nuevos asociados y dictaminar sobre las mismas. d) Analizar y recomendar a la Asamblea General sanciones para socios que actúen en contra de los objetivos de la Asociación o cuya conducta sea contraria a la moral y ética profesional. e) Nombrar los comités que estime necesarios para el desarrollo de las actividades de la asociación. f) Preparar y someter el presupuesto anual de ingresos y egresos de la asociación; así como los informes de la gestión de la presidencia, tesorería y fiscalía. g) Elaborar el reglamento interno. h) Autorizar el establecimiento de oficinas locales y regionales, cuando lo considere procedente. i) Otorgar poderes que estime conveniente al personal ejecutivo. j) Autorizar la apertura de cuentas bancarias y contratación de créditos. k) Autorizar el endoso o transferir todo tipo de títulos valores. l) Velar por el cumplimiento de todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la asociación. m) Todas las demás facultades y funciones que sean necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

**Artículo 33.-** El Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación y tendrá entre otras, las siguientes funciones: a) Presidir las sesiones de la Asamblea

General y la Junta Directiva. b) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva. c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y tiempo prescrito por estos estatutos. d) Firmar los documentos de acuerdo con los estatutos y reglamento de la asociación. e) Juramentar los nuevos socios. f) Presentar y contestar las demandas de todo tipo que fuesen necesarias para salvaguardar la integración de la Asociación. g) Presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea General el informe de labores del periodo fiscal. h) Abrir y cerrar cuentas bancarias de acuerdo con la disposición de la junta directiva y de la Asamblea General. i) Gestionar ante órganos nacionales e internacionales, personas naturales y jurídicas cualquier clase de ayuda que sea necesario para el cumplimiento de los propósitos, objetivos y metas que persiga la Asociación. j) Ostentar la Representación Legal de la Asociación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales. k) Las demás que le imponga la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 34.-** Son atribuciones del Vicepresidente: 1. Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación, 2. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento, 3. Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la Asociación, 4. Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Asociación.

**Artículo 35.-** Atribuciones del Secretario: 1. Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes, 2. Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como en la Junta Directiva, 3. Citar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente, 4. Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva, 5. Certificar los actos y resoluciones de la Asociación, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas, 6. Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

**Artículo 36.-** Son atribuciones del Tesorero: 1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación, 2. Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la Asociación, 3. Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea, 4. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación, 5. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación, 6. Tener firma registrada junto con la del Presidente en la cuenta bancaria de la Asociación.

**Artículo 37.-** Son atribuciones del Coordinador de Medios Electrónicos: 1. Administrar las redes sociales que la Junta Directiva estime conveniente; 2. Administrar las campañas publicitarias vía correo electrónico; 3. Diseños publicitarios; 4. Toda promoción y comunicación por medios electrónicos que sean necesarios.

**Artículo 38.-** Son atribuciones de los Vocales: 1. Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Asociación, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación, 2. Colaborar en la administración general de la Asociación, 3. Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente, 4. Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

#### DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

**Artículo 39.-** EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización, estará personificado en la figura del Fiscal, quien será nombrado por la Asamblea General Ordinaria Constitutiva y ostentará su puesto en forma vitalicia, su reemplazo sólo podrá ser por las condiciones que se expresan en el artículo 29 y tendrá las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la Asociación y de cumplan los presentes estatutos y su reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Artículo 40.-** LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación. Estará a cargo de un Director Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

**Artículo 41.-** El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva mediante votación por mayoría simple.

**Artículo 42.-** Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; f) Las demás actividades inherentes al cargo.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 43.-** El Patrimonio la Asociación corresponde únicamente a la Asociación, inclusive sus créditos y deudas. Nadie

puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SDHJGD. d) Herencias y legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su auto-sostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines.

**Artículo 44.-** Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 45.-** Son causas de disolución de esta Asociación: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye. d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

**Artículo 46.-** La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los miembros asistentes debidamente inscritos a dicha Asamblea.

**Artículo 47.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes. Si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares, legalmente constituidas, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

#### CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

**Artículo 48.-** Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General

Extraordinaria, por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

### CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 49.-** Esta Asociación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 50.-** La Junta Directiva emitirá el reglamento interno, el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 51.-** Las actividades de la Asociación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

**Artículo 52.-** Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

**SEGUNDO:** La Asociación Civil de Beneficio Mutuo denominada “**MUSTANG CLUB HONDURAS**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La Asociación Civil de Beneficio Mutuo denominada “**MUSTANG CLUB HONDURAS**”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La Asociación Civil de Beneficio Mutuo denominada “**MUSTANG CLUB HONDURAS**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para

garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La Asociación Civil de Beneficio Mutuo denominada “**MUSTANG CLUB HONDURAS**”, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.-  
**NOTIFÍQUESE. (f) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

3 E. 2017.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.1214-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha 14 de septiembre del 2016, la cual corre agregada al expediente administrativo **No.PJ-14092016-539**, por el Abogado **ROMAYN ANDREE BACA VELÁSQUEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo, denominada **ASOCIACIÓN ANA MERCEDES (ANAMER)**, con domicilio en el Boulevard del Norte, colonia Mayangle, Centro Comercial Mayangle, 2do. Nivel, local 170 de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraído a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L. 1254-2016** de fecha 24 de octubre de 2016.

**CONSIDERANDO:** Que la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada **ASOCIACIÓN ANA MERCEDES (ANAMER)** se crea como Organización civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humano e integral de la población, entre otros; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y

Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

**POR TANTO:**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada **ASOCIACIÓN ANA MERCEDES (ANAMER)**, con domicilio en el Boulevard del Norte, colonia Mayangle, Centro Comercial Mayangle, 2do. Nivel, local 170 de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con duración indefinida y con los objetivos siguientes: a.- Promover y desarrollar programas y proyectos que favorezcan el buen desarrollo de las familias hondureñas; b.- Establecer alianza con organizaciones públicas y privadas; c.- Realizar estudios socioeconómicos a las familias que asistan a la organización para conocer la situación en la que se encuentran; d.- Llevar un control riguroso durante el proceso de acción de proyectos; e.- Brindar charlas y capacitaciones en centros educativos sobre temas de interés social actuales; f.- Establecer espacios para servicios de autoayuda con estudios de caso social (individual, grupal o comunitario), siendo estos enunciativos y no limitativos los cuales se encuentran enmarcados en Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

**SEGUNDO:** La Organización No Gubernamental para el Desarrollo denominada **ASOCIACIÓN ANA MERCEDES (ANAMER)** se registrará por sus estatutos, contenidos en el Acta de constitución aprobados por los fundadores.

**TERCERO:** La Organización No Gubernamental para el Desarrollo denominada **ASOCIACIÓN ANA MERCEDES (ANAMER)** está obligada a solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

**CUARTO:** La Organización No Gubernamental para el Desarrollo denominada **ASOCIACIÓN ANA MERCEDES (ANAMER)**, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

**QUINTO:** Las reformas o modificaciones de los Estatutos de organización se someterán al mismo procedimiento de su aprobación, y serán registradas en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que proceda a la inscripción de la organización en el registro correspondiente.

**OCTAVO:** La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**NOVENO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

3 E. 2017.

## CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS CONSUCOOP

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador Nacional de Cooperativas, del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS “CONSUCOOP”**, **CERTIFICA: EL ACUERDO NÚMERO 574 DE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS; CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS “CONSUCOOP”**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte y seis (26) de julio del año dos mil diez y seis (2016).

**VISTA:** para resolver la solicitud presentada en fecha ocho (08) de junio del año dos mil quince (2015) presentada por el señor **SANTOS RAMIRO BENITEZ MANUELES**, en su condición de Representante de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA “NUEVO EDEN” LIMITADA (COARENE)**, contraída a pedir su reinscripción y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el Peticionario acompañó a su solicitud; Carta Poder debidamente autenticado, Estatuto Reformado Impreso y en CD, Convocaría y Certificación de la Asamblea General Extraordinaria donde aprobaron las reformas de Estatutos, Listado de Cooperativistas en CD, Constancia de Inscripción de Cuerpos Directivos, Constancia de haber dado cumplimiento al **Art. 105** de la Ley de Cooperativas Reformada, Constancia de estar afiliada y solvente a un Organismo de Segundo Grado.

**RESULTA:** Que con fecha veinte y cinco (25) de julio del año dos mil diez y seis (2016), **EL REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS**, admitió la solicitud de Reinscripción, junto con los documentos acompañados, procediendo emitir calificación respectiva.

**RESULTA:** Que en fecha veinte y cinco (25) de julio del año dos mil diez y seis (2016), **EL REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS CALIFICÓ COMO BIEN HECHA** la solicitud anteriormente mencionada en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su reglamento actualmente en vigencia.

**RESULTA:** Que con fecha diez (10) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) el Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS "IHDECOOP"** **ADMITIÓ:** la solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y otorgamiento de su Personalidad Jurídica anteriormente indicada, junto con la documentación acompañada remitiéndola posteriormente a la Asesoría Legal de la Institución para la calificación respectiva.

**RESULTA:** Que con fecha diez y seis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) el Asesor Legal de IHDECOOP, **CALIFICÓ COMO BIEN HECHA** la solicitud anteriormente mencionada en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su reglamento actualmente en vigencia.

**RESULTA:** Que el Director Ejecutivo de IHDECOOP, remitió con fecha diez y seis (16) de diciembre de mil

novecientos noventa y uno (1991), las anteriores diligencias al Registro Nacional de Cooperativas donde se procedió a efectuar la inscripción mediante Acuerdo **No.865, Libro II Tomo IX**, del Registro Nacional de Cooperativas.

**POR TANTO:** El Director de **"IHDECOOP"** acordó conceder la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA. "NUEVO EDEN" LIMITADA (COARENE)**, del domicilio Legal de municipio de San Juan Buena Vista, departamento de Intibucá.

**RESULTA:** Que **EL REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS** en fecha veinte y seis (26) de julio del año dos mil diez y seis (2016), procedió a efectuar la Reinscripción bajo el **No. 574, Libro VI Tomo I**, del Registro Nacional de Cooperativas.

**CONSIDERANDO (1):** Que la capacidad legal de las cooperativas se reconoce desde su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

**CONSIDERANDO (2):** Que la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas es requisito previo al otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

**CONSIDERANDO (3):** Que se ha dado estricto cumplimiento a la Disposición antes enunciada.

**POR TANTO:** La Dirección Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS "CONSUCCOOP"** en uso de las facultades que la Ley le concede y en aplicación de lo estipulado en el **Artículo 11** de la Ley de Cooperativas de Honduras.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: CONCEDER LA REINSCRIPCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA. “NUEVO EDÉN LIMITADA” (COARENE),** del domicilio Legal de municipio de San Juan Buena Vista, departamento de Intibucá, y por consiguiente aprobar sus Estatutos ajustados conforme a la Ley de Cooperativas de Honduras contenidos en el Decreto No. 174-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 1 de febrero del año 2014 y su Reglamento.

**SEGUNDO: QUE EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS PROCEDA A INSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha. **CÚMPLASE. Firma y Sello. LIC. FREDY ESPINOZA MONDRAGÓN,**

**DIRECTOR EJECUTIVO “CONSUCOOP”.- Firma y Sello ABOG. GERARDO ALFREDO SAGASTUME CABAÑAS, REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS “CONSUCOOP”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en fecha veinte y seis (26) de julio del año dos mil diez y seis (2016).

**Es conforme a su original.**

**ABOG. GERARDO ALFREDO SAGASTUME CABAÑAS  
REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS  
“CONSUCOOP”**

3 E. 2016.

**La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**

le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS*

*TARJETAS DE PRESENTACIÓN*

*FOLLETOS*

*CARÁTULAS DE ESCRITURAS*

*TRIFOLIOS*

*CALENDARIOS*

*FORMAS CONTINUAS*

*EMPASTES DE LIBROS*

*AFICHES*

*REVISTAS.*

*FACTURAS*



### Aviso de Licitación Pública Internacional

**República de Honduras**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE COPÁN**  
**Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)**  
**Fondo de Cooperación para el Agua y Saneamiento (FCAS)**  
**LPN-HND-001-B 005/2016**

Construcción de Obras de Infraestructura de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la ciudad de Santa Rosa de Copán.

1. La Municipalidad de Santa Rosa de Copán, invita a las siguientes empresas precalificadas:

No.	Nombre de la Empresa
1	Consorcio T-W PTAR Santa Rosa de Copán
2	Servicios para el Desarrollo de la Construcción, S. de R. L. (SEDECO)
3	Construcciones Cerrato y Asociados
4	Diseño Construcción y Servicios Técnicos, S.A. de C.V.

A participar en la Licitación Pública Internacional No. LPN-HND-001-B 005/2016, presentar ofertas en sobre sellado para la construcción de Obras de Infraestructura de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la ciudad de Santa Rosa de Copán.

2. El financiamiento para la construcción de estas obras proviene de una subvención no reembolsable del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento FCAS, a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo AECID.
3. Las empresas precalificadas interesadas en participar podrán adquirir los Documentos de Licitación de manera gratuita, tal y como establece el Convenio de Financiación, en las páginas: [www.proyecto@alcantarillado-aecidsrc.org](http://www.proyecto@alcantarillado-aecidsrc.org), [www.aecid.hn](http://www.aecid.hn) y [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn).
4. Se realizará una **Reunión Informativa y una Visita de Campo** el martes **08 de noviembre de 2016 a las 9:00 A.M.** (hora oficial de la República de Honduras), en la sala de reuniones de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Barrio El Carmen, media cuadra al Oeste del Parque Central La Libertad, Santa Rosa de Copán, Honduras, C.A., previa a la presentación de propuestas.
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Edificio de la Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa, Barrio Santa Teresa, contiguo a la Estación de Bomberos, Santa Rosa de Copán, Honduras, Centroamérica**, a más tardar a las **2:00 P.M., del viernes 02 de diciembre de 2016**. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, en la misma fecha y hora señalada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de la Oferta** de al menos un 2% del monto total de su oferta y con una vigencia de **148 días calendario**, contados a partir de la fecha límite establecida para la recepción y apertura de las ofertas.

Santa Rosa de Copán, 02 de noviembre de 2016.

**ANIBAL ERAZO ALVARADO**  
 Alcalde Municipal de Santa Rosa de Copán

3 E. 2016.

## Banco Central de Honduras

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario del Directorio del Banco Central de Honduras, por este medio **CERTIFICA** la Resolución No.445-11/2016 aprobada el quince de noviembre de dos mil dieciséis, que literalmente dice: «**RESOLUCIÓN No. 445-11/2016.- Sesión No.3649 del 15 de noviembre de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.- VISTA** para resolver la solicitud presentada el 3 de mayo de 2016 por la Abogada Flora Dolores Espinal Reyes, colegiada con el No. 18904, en su condición de apoderada legal de **América CDC, Casa de Cambio, S.A. de C.F.**, mediante la cual solicita se autorice la disolución y liquidación voluntaria de dicha sociedad de conformidad con el acuerdo adoptado por los socios en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 6 de abril del 2016, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.- **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Casas de Cambio y su reglamento establecen que cualquier modificación de la escritura constitutiva de una casa de cambio, estatutos, cambio de los socios, la fusión, traspaso y disolución requerirán de la autorización del Banco Central de Honduras.- **CONSIDERANDO:** Que el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante la Resolución No.40-1/93 del 21 de enero de 1993, otorgó a **Cash Casa de Cambio, S.A. de C.F.** autorización para operar como Casa de Cambio, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, con un capital social de cien mil lempiras (L. 100,000.00), habiéndose constituido mediante el Instrumento Público No.77 del 23 de marzo de 1993, autorizado ante los oficios del notario Daniel Quesada Fernández, el cual fue inscrito bajo el No.32 del Tomo 152 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Cortés.- **CONSIDERANDO:** Que el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante la Resolución No.549-9/94 del 29 de septiembre de 1994, otorgó a **Cash Casa de Cambio, S.A. de C.F.**, autorización para modificar su denominación social por la de **Promerica Casa de Cambio, S.A. de C.F.**; posteriormente, mediante la Resolución No.09-1/2007 del 4 de enero de 2007, se otorgó a **Promerica Casa de Cambio, S.A. de C.F.** autorización para modificar nuevamente su denominación social por la de **América CDC, Casa de Cambio, S.A. de C.F.**- **CONSIDERANDO:** Que el 6 de abril del 2016 la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **América CDC, Casa de Cambio, S.A. de C.F.**, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, acordó la disolución y liquidación voluntaria de la sociedad, así como el nombramiento de la liquidadora y el ejecutor especial, Acta que fue inscrita bajo el No. 33 del Tomo 507 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Cortés.- **CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante la Resolución GES No.874/02-11-2016 del 2 de noviembre de 2016, recibida en esta Institución el 11 de noviembre de 2016, opinó favorablemente ante este Directorio sobre la solicitud para la disolución y liquidación voluntaria presentada por **América CDC, Casa de Cambio, S.A. de C.F.**- **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 80 de la Constitución de la República; 23, 24, 25, 26, 54, 55, 56, 60, literal b), 72, 83, 89 y 137 de la Ley de

Procedimiento Administrativo; 14, 322, 328, 330, 331, 334, 335, 336, 337, 340 y 341 del Código de Comercio; 1, 3, 4 y 7 de la Ley de Casas de Cambio; 4, 5 y 6 de su Reglamento; 154, 155, 156 y 157 de la Ley del Sistema Financiero; 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras y oído el dictamen de los departamentos de Programación y Análisis Financiero, Internacional y Jurídico de esta Institución, **RESUELVE:**

- 1.** Autorizar a **América CDC, Casa de Cambio, S.A. de C.F.**, para que se disuelva y liquide, según el acuerdo adoptado en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 6 de abril del 2016, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.-
- 2.** Como consecuencia de lo resuelto en el numeral precedente, se revoca a **América CDC, Casa de Cambio, S.A. de C.F.** la autorización para operar como casa de cambio, otorgada por el Directorio del Banco Central de Honduras mediante la Resolución No.40-1/1993 del 21 de enero de 1993, en ese entonces denominada **Cash Casa de Cambio, S.A. de C.F.**-
- 3.** La liquidadora nombrada por **América CDC, Casa de Cambio, S.A. de C.F.**, deberá presentar mensualmente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros un informe sobre el avance de la ejecución del proceso de disolución y liquidación, copia de los finiquitos de las obligaciones laborales con personas que trabajaron directamente o indirectamente con la casa de cambio y constancia u otro documento equivalente referente al cese de operaciones que para tal efecto le extienda el Servicio de Administración de Rentas.-
- 4.** La liquidadora nombrada por **América CDC, Casa de Cambio, S.A. de C.F.**, deberá practicar el balance final de liquidación, remitirlo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, depositarlo en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, publicarlo en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional.-
- 5.** La Secretaria del Directorio del Banco Central de Honduras deberá notificar en legal y debida forma esta resolución a la apoderada legal de **América CDC, Casa de Cambio, S.A. de C.F.**; asimismo, expedir certificación íntegra de lo resuelto, a fin de que el respectivo notario la incorpore íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público correspondiente para los efectos legales pertinentes.-
- 6.** **América CDC, Casa de Cambio, S.A. de C.F.** deberá remitir al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros copia autenticada del testimonio de escritura pública de disolución y liquidación de la sociedad, una vez que haya sido inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil correspondiente.-
- 7.** Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.-
- 8.** La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.- **MANUEL DE JESÚS BAUTISTA F., Presidente.- HUGO DANIEL HERRERA C., Secretario».**

Y para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**HUGO DANIEL HERRERA C.**  
Secretario

3 E. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

El Abog. **WILFREDO ORTEGA UMAÑA**, actuando en representación de la empresa **SHARDA CROP CHEM**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SACCHARUM 72 SL**, compuesto por los elementos: **72% MSMA**.

Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **SHARDA CROP CHEM LTD./INDIA**

Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2016**  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA**  
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

3 E. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **AGRICOLA NACIONAL, S.A.C. e I (ANASAC)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FIERRO 50 SC**, compuesto por los elementos: **40% PYRIMETHANIL, 10% DIFENOCONAZOL**.

Estado Físico: **SUSPENSION CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **ANASAC, CHILE, S.A./CHILE; ZHEJIANG LONGYOU EAST ANASAC CROP SCIENCE CO., LTD/CHINA**

Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2016**  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA**  
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

3 E. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **INSECTICIDAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (INICA, S.A.)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TERRANOVA 18 EC**, compuesto por los elementos: **18% CYHALOFOP BUTYL**.

Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**

Formulador y país de origen: **AGROQUIMICOS, SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO, S.A. (AGROSER, S.A.)/COLOMBIA**

Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2016**  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA**  
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

3 E. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

La Abog. **MARIA ELENA FERNANDEZ ORDOÑEZ**, actuando en representación de la empresa **LABORATORIO AGROENZYMAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AGREX E 34.4 SL**, compuesto por los elementos: **11.137% ALCOHOL LINEAL ETOXILADO, 20.236% POLI-ETILENGLICOL MONO ALQUIL-ETER, 3.051% DIOCTIL SULFOSUCCINATO**.

Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **LABORATORIO AGROENZYMAS, S.A. DE C.V./MÉXICO**.

Tipo de uso: **COADYUVANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2016**  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA**  
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

3 E. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **AGRICOLA NACIONAL, S.A.C. e I. (ANASAC)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ANTIPODA 20 EC**, compuesto por los elementos: **10.0% PYRIPROXYFEN, 10.0% ACETAMIPRID.**

Estado Físico: **EMULSION CONCENTRADA**  
Formulador y país de origen: **ANASAC CHILE, S.A./CHILE; ZHEJIANG LONG YOU EAST ANASAC CROP SCIENCE CO LTD/CHINA; GLEBA, S.A./ARGENTINA**  
Tipo de uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2016**  
**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA**  
**DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA**

3 E. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Plaguicidas o Sustancia afin.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **INSECTICIDAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (INICA, S.A.)**, tendiente a que autorice el Renovación del Producto de nombre comercial: **CYPER 25 EC**, compuesto por los elementos: **25% CYPERMETRIN.**

Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**  
Formulador y país de origen: **AGROSER, S.A./COLOMBIA; ZHEJIANG E-TONG CHEMICAL Co., LTD/CHINA**  
Tipo de uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 05 (CINCO) DE DICIEMBRE DE 2016**  
**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA**  
**DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA**

3 E. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Plaguicidas o Sustancia afin.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **INSECTICIDAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (INICA, S.A.)**, tendiente a que autorice la Renovación del producto de nombre comercial: **BATAZO 50 SC**, compuesto por los elementos: **50% DIURON.**

Estado Físico: **SUSPENSION CONCENTRADA.**  
Formulador y país de origen: **AGROSER, S.A./COLOMBIA; ZHEJIANG E-TONG CHEMICAL Co., LTD/CHINA**  
Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 05 (CINCO) DE DICIEMBRE DE 2016**  
**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA**  
**DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA**

3 E. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **AGRICOLA NACIONAL, S.A.C. e I. (ANASAC)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SCANNER 37 SC**, compuesto por los elementos: **12% AZOXYSTROBIN, 5% CYPROCONAZOLE, 20% TEBUCONAZOLE.**

Estado Físico: **SUSPENSION CONCENTRADA.**  
Formulador y país de origen: **ANASAC CHILE, S.A./CHILE; GLEBA, S.A./ARGENTINA; ZHEJIANG LONGYOU EAST ANASAC CROP SCIENCE CO LTD/CHINA**  
Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2016**  
**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA**  
**DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA**

3 E. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **HANSEANDINA LIMITADA**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GORRILLA 22 WG**, compuesto por los elementos: **2% EMAMECTIN BENZOATO, 20% CLORFENAPYR.**

Estado Físico: **GRANULADO DISPERSABLE**

Formulador y país de origen: **HANSEASIA LIMITED/CHINA**

Tipo de uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE 2016**  
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**ING. CARLOS ARTURO FERRERA PAGUADA**  
DIRECTOR GENERAL INTERINO, POR LEY DE SENASA

3 E. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **HANSEANDINA LIMITADA**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **LOCKED 22.5 SL** compuesto por los elementos: **10% ACETAMIPRID, 12.50% PYRIPROXYFEN.**

Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLE**

Formulador y país de origen: **HANSEASIA LIMITED/CHINA**

Tipo de uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE 2016**  
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**ING. CARLOS ARTURO FERRERA PAGUADA**  
DIRECTOR GENERAL INTERINO, POR LEY DE SENASA

3 E. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **HANSEANDINA LIMITADA**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NAIROBI 24.7 SC**, compuesto por los elementos: **14.10% THIAMETHOXAM, 10.60% LAMBDA-CYHALOTHRIN.**

Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**

Formulador y país de origen: **HANSEASIA LIMITED/CHINA**

Tipo de uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE 2016**  
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**ING. CARLOS ARTURO FERRERA PAGUADA**  
DIRECTOR GENERAL INTERINO, POR LEY DE SENASA

3 E. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y  
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Plaguicidas o Sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **TIKAL AGROSOLUTIONS**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **IMAZALIL 75 SG**, compuesto por los elementos: **75% IMAZALIL.**

Estado Físico: **GRANULADO SOLUBLES.**

Formulador y país de origen: **JANSSEN PHARMACEUTICA N.V./BELGICA.**

Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2016**  
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA**  
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

3 E. 2017.



SECRETARÍA DE FINANZAS

## AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

SEFIN LPN-025-2016

## “ADQUISICIÓN DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL AÑO 2017”

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional SEFIN LPN-025-2016 **PARA LA “ADQUISICIÓN DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL AÑO 2017”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de Aplicación.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación; mediante solicitud escrita a: James Aldana Medina, Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, 5to. piso, edificio principal, Barrio El Jazmín, avenida Cervantes, frente al edificio Casa Quinchón León, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfono (504) 2220-1522; 2220-1537, Telefax: 2220-0122, correo electrónico: [jaldana@sefin.gob.hn](mailto:jaldana@sefin.gob.hn) y [gad@sefin.gob.hn](mailto:gad@sefin.gob.hn) con un horario de 9:00 A.M., a 5:00 P.M., de lunes a viernes, previo al pago de la cantidad de doscientos Lempiras exactos (**L. 200.00**), no reembolsables, en cualquier banco del sistema nacional, mediante la forma TGR.-1. Los documentos de la Licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HONDUCOMPRAS”, (<http://www.honducompras.gob.hn/>) y/o la página web de la Secretaría de Finanzas “SEFIN” ([www.sefin.gob.hn](http://www.sefin.gob.hn)).
4. La fecha y hora límite para recibir las ofertas será el día 02 de febrero de 2017 a las 10:00 A.M., en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Barrio El Jazmín, avenida Cervantes, quinto piso, edificio principal, salón de juntas “Carlos Borjas Castejón” de Gerencia Administrativa; las ofertas presentadas fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se aperturarán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir al acto de apertura.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de diciembre de 2016.

**Lic. ROCIO IZABEL TABORA MORALES**  
Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por Ley

3 E. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-031638
- [2] Fecha de presentación: 07/08/2015
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- **TITULAR**
- [4] Solicitante: CLINICAS HUMANA, S.A.
- [4.1] Domicilio: BOULEVARD SUYAPA, FRENTE A BANPAIS, TEGUCIGALPA, D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HUMANA



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:  
Brindar servicios de asistencia médica.
- D.- **APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Aleyda Xiomara Martínez Vargas

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2016.
- [12] Reservas: Sólo se protege la marca denominativa, no así su diseño.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-031637
- [2] Fecha de presentación: 07/08/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- **TITULAR**
- [4] Solicitante: CLINICAS HUMANA, S.A.
- [4.1] Domicilio: BLVD. SUYAPA, FRENTE A BANCO DEL PAIS, TEGUCIGALPA, D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HUMANA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 44
- [8] Protege y distingue:  
Servicios médicos.
- D.- **APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Aleyda Xiomara Martínez Vargas

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

# Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 39574-15  
2/ Fecha de presentación: 12-Oct-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: FAIREY INDUSTRIAL CERAMICS LIMITED  
4.1/ Domicilio: Lymsedale Cross, Lower Milehouse Lane, New castle-under-Lyme, Staffordshire, ST5 9BT, United Kingdom.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes: Reino Unido

## B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: (Figurativa)



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 11  
8/ Protege y distingue:

Filtros; filtros (partes de instalaciones domésticas e industriales); aparatos e instalaciones de suministro sanitario y agua; equipos de alimentación de agua; dispensadores de agua potable; aparatos, dispositivos, instalaciones y sistemas de filtración de agua; aparatos, dispositivos, instalaciones y sistemas de tratamiento de agua; aparatos, dispositivos, instalaciones y sistemas de acondicionamiento de agua; aparatos, dispositivos, instalaciones y sistemas de purificación de agua; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para la desodorización de agua; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para descontaminar el agua; filtros para el agua, filtros de agua para el agua potable, aparatos, dispositivos y sistemas de filtración de agua potable, domésticos e instalaciones industriales, elementos de cerámica para el acondicionamiento, tratamiento, depuración, filtración, desinfección y descontaminación de aguas, en particular el agua potable; elementos cerámicos para la eliminación de impurezas del agua potable; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para esterilizar el agua; velas y cartuchos para filtros de agua y para el filtrado de agua; carcassas de los filtros de agua; montajes de filtro de agua; componentes de filtro de agua; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para la eliminación de los patógenos del agua; aparatos, dispositivos, instalaciones y sistemas de desalinización de agua; aparatos, dispositivos, instalaciones y sistemas de ablandamiento del agua; aparatos, instrumentos, dispositivos y sistemas que utilizan la luz, incluyendo (UV), para acondicionar, tratar, esterilizar, purificar, desinfectar, filtrar y descontaminar el agua, incluida el agua potable; aparato de filtración de agua para fines de abastecimiento de agua; carcassas de aparatos de filtración de agua para fines de abastecimiento de agua; purificadores de agua; ablandadores de agua; cartuchos para filtros de agua y las instalaciones de agua; carcassas para filtros y elementos filtrantes; partes y piezas para los productos mencionados.

8.1/ Página Adicional:

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José María Juárez Pacheco

## E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/12/15

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-35977

2/ Fecha de presentación: 07-09-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: DELUXE CORPORACIÓN, S. de R.L. de C.V.

4.1/ Domicilio: B°. GUAMILITO, 5 CALLE, 6 Y 7 AVENIDA, SAN PEDRO SULA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes: HONDURAS

## B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMUSE

**AMUSE**  
COSMETICS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Champús; preparaciones para cabello [acondicionador, colorante o tinte, peróxido y decolorante, laca, fijador, gelatina, tratamientos, crema, aceite, espuma]; jabones líquidos o no [desinfectantes, desodorantes, antitranspirantes y de afeitarse]; productos de perfumería; aceites esenciales; lociones cosméticas y capilares; preparaciones para limpieza y de tocador; lápices y cosméticos para labios, cejas y pestañas; cera y crema de uso cosmético; producto depilatorio; desmaquilladora; producto para uñas [esmalte, lacas, polvos acrílicos, pegatinas]; lápices de uso cosmético; mascarillas de belleza; pestañas y uñas postizas; polvos de maquillaje; hisopos y demás productos para uso cosmético y de tocador.

8.1/ Página Adicional:

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José María Juárez Pacheco

## E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-35981

2/ Fecha de presentación: 07-09-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: DELUXE CORPORACIÓN, S. de R.L. de C.V.

4.1/ Domicilio: B°. GUAMILITO, 5 CALLE, 6 Y 7 AVENIDA, SAN PEDRO SULA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes: HONDURAS

## B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YOUNGEE (Diseño y Colores)

**Youngee**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Champús; preparaciones para cabello [acondicionador, colorante o tinte, peróxido y decolorante, laca, fijador, gelatina, tratamientos, crema, aceite, espuma]; jabones líquidos o no [desinfectantes, desodorantes, antitranspirantes y de afeitarse]; productos de perfumería; aceites esenciales; lociones cosméticas y capilares; preparaciones para limpieza y de tocador; lápices y cosméticos para labios, cejas y pestañas; cera y crema de uso cosmético; producto depilatorio; desmaquilladora; producto para uñas [esmalte, lacas, polvos acrílicos, pegatinas]; lápices de uso cosmético; mascarillas de belleza; pestañas y uñas postizas; polvos de maquillaje; hisopos y demás productos para uso cosmético y de tocador.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José María Juárez Pacheco

## E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-35973

2/ Fecha de presentación: 07-09-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: DELUXE CORPORACIÓN, S. de R.L. de C.V.

4.1/ Domicilio: B°. GUAMILITO, 5 CALLE, 6 Y 7 AVENIDA, SAN PEDRO SULA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes: HONDURAS

## B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RE+5 (Diseño y Colores)

**Re+5**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Champús; preparaciones para cabello [acondicionador, colorante o tinte, peróxido y decolorante, laca, fijador, gelatina, tratamientos, crema, aceite, espuma]; jabones líquidos o no [desinfectantes, desodorantes, antitranspirantes y de afeitarse]; productos de perfumería; aceites esenciales; lociones cosméticas y capilares; preparaciones para limpieza y de tocador; lápices y cosméticos para labios, cejas y pestañas; cera y crema de uso cosmético; producto depilatorio; desmaquilladora; producto para uñas [esmalte, lacas, polvos acrílicos, pegatinas]; lápices de uso cosmético; mascarillas de belleza; pestañas y uñas postizas; polvos de maquillaje; hisopos y demás productos para uso cosmético y de tocador.

8.1/ Página Adicional:

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José María Juárez Pacheco

## E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-16

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-35976

2/ Fecha de presentación: 07-09-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUCIONES COSMETICAS DEBORA, S. de R.L. de C.V.

4.1/ Domicilio: COL. SAN ROBERTO, CALLE LAS MONJAS, AVE. CORANTE, SAN PEDRO SULA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes: HONDURAS

## B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVOLUTION KERATIN (Diseño y Colores)

**evolution**  
KERATIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Champús; preparaciones para cabello [acondicionador, colorante o tinte, peróxido y decolorante, laca, fijador, gelatina, tratamientos, crema, aceite, espuma]; jabones líquidos o no [desinfectantes, desodorantes, antitranspirantes y de afeitarse]; productos de perfumería; aceites esenciales; lociones cosméticas y capilares; preparaciones para limpieza y de tocador; lápices y cosméticos para labios, cejas y pestañas; cera y crema de uso cosmético; producto depilatorio; desmaquilladora; producto para uñas [esmalte, lacas, polvos acrílicos, pegatinas]; lápices de uso cosmético; mascarillas de belleza; pestañas y uñas postizas; polvos de maquillaje; hisopos y demás productos para uso cosmético y de tocador.

8.1/ Página Adicional:

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José María Juárez Pacheco

## E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-038096  
 [2] Fecha de presentación: 20/09/2016  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES CATRACHAS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

**POWERGRILL**

[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Establecimiento Comercial dedicado a la venta de alimentos en diferentes modalidades como ser: comida típica estilo buffet, elaboración de repostería en sus diferentes modalidades, importación y distribución de productos alimenticios.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Julio César Midence Zúniga

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No se protege la etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-38098  
 2/ Fecha de presentación: 20-09-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES CATRACHAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POWER GRILL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores y diseño de la etiqueta.  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Max Ricardo Salgado Lagos  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Julio César Midence Zúniga

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-10-2016  
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-38097  
 2/ Fecha de presentación: 20-09-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES CATRACHAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POWER GRILL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores y diseño de la etiqueta.  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Max Ricardo Salgado Lagos  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Julio César Midence Zúniga

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-10-2016  
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 47357-2016  
 2/ Fecha de presentación: 28-11-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANGELIQUE y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos, productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Julio César Midence Zúniga  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23-12-2016  
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

[1] Solicitud: 2014-038398  
 [2] Fecha de presentación: 24/10/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLACKFRIDAY

**Blackfriday**

[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Finalidad, comercialización de todo tipo de artículos por internet.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Julio César Midence Zúniga

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Fidel Antonio Medina**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

[1] Solicitud: 2014-038399  
 [2] Fecha de presentación: 24/10/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLACKFRIDAYHONDURAS

**Blackfriday Honduras**

[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Finalidad, comercialización de todo tipo de artículos por internet.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Julio César Midence Zúniga

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de septiembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Fidel Antonio Medina**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-41701  
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LUMO LED CORPORATION CORP.  
 4.1/ Domicilio: Oliaji Trade Centre, first floor, Victoria, Mahé, Seychelle.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: República de las Seychelle  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **LUMO Y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de instalación de aparatos de iluminación en general e iluminación LED.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Arturo Zacapa  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016, 3 y 18 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-41702  
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LUMO LED CORPORATION CORP.  
 4.1/ Domicilio: Oliaji Trade Centre, first floor, Victoria, Mahé, Seychelle.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: República de las Seychelle  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **LUMO Y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de iluminación en general e iluminación LED.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Arturo Zacapa  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016, 3 y 18 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-41703  
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LUMO LED CORPORATION CORP.  
 4.1/ Domicilio: Oliaji Trade Centre, first floor, Victoria, Mahé, Seychelle.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: República de las Seychelle  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **LUMO Y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Venta y comercialización de aparatos de iluminación en general e iluminación LED.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Arturo Zacapa  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016, 3 y 18 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-41705  
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LUMO LED CORPORATION CORP.  
 4.1/ Domicilio: Oliaji Trade Centre, first floor, Victoria, Mahé, Seychelle.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: República de las Seychelle  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **LIGHT TEC Y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de instalación de aparatos de iluminación en general e iluminación LED.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Arturo Zacapa  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/Nov./16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016, 3 y 18 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-41704  
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RASTREO INTELIGENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: Oliaji Trade Centre, first floor, Victoria, Mahé, Seychelle.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: República de las Seychelle  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **LIGHT TEC Y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de iluminación en general e iluminación LED.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Arturo Zacapa  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016, 3 y 18 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-41706  
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LUMO LED CORPORATION CORP.  
 4.1/ Domicilio: Oliaji Trade Centre, first floor, Victoria, Mahé, Seychelle.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: República de las Seychelle  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **LIGHT TEC Y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Ventas y comercialización de aparatos de iluminación en general e iluminación LED.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Arturo Zacapa  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-2016  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016, 3 y 18 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-29763  
 2/ Fecha de presentación: 22-07-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KELLOGG COMPANY  
 4.1/ Domicilio: One Kellogg Square, Battle Creek, Michigan, USA, 49016-3599  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: Estados Unidos de América  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KELLOGG'S

## KELLOGG'S

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016, 3 y 18 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-29762  
 2/ Fecha de presentación: 22-07-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KELLOGG COMPANY  
 4.1/ Domicilio: One Kellogg Square, Battle Creek, Michigan, USA, 49016-3599  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: Estados Unidos de América  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KELLOGG'S

## KELLOGG'S

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos) especias, hielo.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016, 3 y 18 E. 2017.

[1] Solicitud: 2015-044614  
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: KELLOGG COMPANY  
 [4.1] Domicilio: ONE KELLOGG SQUARE, BATTLE CREEK, MICHIGAN, 49016, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FREESTRIPE

## FREESTRIPE

[7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de esparcimiento de competiciones y exhibiciones de naturaleza deportivas, servicios de entretenimiento, a saber, ordenamiento, alojamiento, organización, funcionamiento, la realización de festivales, servicios de esparcimiento de naturaleza de un evento deportivo en vivo, servicios

de esparcimiento de naturaleza de programas deportivos, películas y videos para su difusión a través de la televisión, videos y de internet, proporcionar información sobre eventos deportivos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016 3 y 18 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 29322-2016  
 2/ Fecha de presentación: 19-07-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KELLOGG COMPANY  
 4.1/ Domicilio: One Kellogg Square, Battle Creek, Michigan, USA, 49016-3599  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: Estados Unidos de América  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPECIAL K NOURISH

## SPECIAL K NOURISH

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Cereales para el desayuno, producto alimenticio a base de cereales para ser utilizado como un alimento para el desayuno, botana o ingredientes para hacer otras comidas, botanas a base de cereales, barras de cereal, preparaciones hechas de cereales, barras de comida a base de quinoa, botanas y cereal, quinoa procesada, granola, copos de avena, avena, botanas a base de granos y barras de merienda.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016, 3 y 18 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-017380  
 [2] Fecha de presentación: 27/04/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: KELLOGG COMPANY  
 [4.1] Domicilio: ONE KELLOG SQUARE, BATTLE CREEK, MICHIGAN, 49016, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CUBOX

## CUBOX

[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Producto alimenticio a base de cereales para ser utilizado como un alimento para el desayuno, botana o ingredientes para hacer otras comidas, cereales listos para comer, cereales procesados, cereales para el desayuno, preparaciones hechas de cereales y otros productos alimenticios derivados de cereales que se utilizan como alimento para el desayuno, botana o ingredientes para hacer comidas, botanas a base de cereales, barras de cereal, botanas a base de trigo, botanas a base de multigranos, galletas, botanas a base de maíz, botanas mixtas que consisten principalmente en galletas, pretzels y/o palomitas de maíz.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de mayo del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016 3 y 18 E. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-033971  
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: HONDURAS COMPUTER TRADING, S. DE R.L. (HCT)  
 [4.1] Domicilio: FRENTE A GASOLINERA KUWAIT, COLONIA MIRAFLORES, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARBYNE SHIELD Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 19  
 [8] Protege y distingue:  
 En especial productos para la protección de pantallas hechos de vidrio templado, vidrio protector de productos tecnológicos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Raúl López Rivera

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: Se solicita la protección del diseño y colores de la marca.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016, 3 y 18 E. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-040591  
 [2] Fecha de presentación: 10/10/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MARÍA MARCELA DOX VELÁSQUEZ  
 [4.1] Domicilio: COLONIA LOMA VERDE, CALLE LA LIMA, CASA #8, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 39  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicio de paquetes y empaquetado de mercancía.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Juan Carlos López Orellana

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2016.  
 [12] Reservas: Se protege el diseño especial según muestra la etiqueta adjunta.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016, 3 y 18 E. 2017.

- 1/ No. Solicitud: 41775-16  
 2/ Fecha de presentación: 18/10/16  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INTERNATIONAL MARITIME SERVICES, S.A. (SERVICIOS MARÍTIMOS INTERNACIONALES, S.A.).  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS, CENTRO AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

**FINCA EN CASA**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional:  
 8/ Protege y distingue:  
 Producción, elaboración, procesamiento, empaque y distribución de productos agrícolas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: CARLOS REINERIO DÍAZ.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/Nov./16.  
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE M. ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 D. 2016 y 3 E. 2017.

- 1/ Solicitud: 16-41717  
 2/ Fecha de presentación: 18-10-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INTERNATIONAL MARITIME SERVICES, S.A. (SERVICIOS MARÍTIMOS INTERNACIONALES, S.A.)  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS, CENTRO AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FINCA EN CASA Y LOGO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Carlos Reinerio Díaz  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-11-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 D. 2016 y 3 E. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-007967  
 [2] Fecha de presentación: 23/02/2015  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: MOTUL (SOCIEDAD FRANCESA).  
 [4.1] Domicilio: 119, Boulevard Félix Faure, 93300 Aubervilliers, Francia.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro Básico: 013666037  
 [5.1] Fecha: 22/01/2015  
 [5.2] País de Origen: OFIC. ARMONIZACIÓN MERCADO INT  
 [5.3] Código País: EM  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## ART OF OIL MOTUL

- [7] Clase Internacional: 1  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones tintoreras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2016.  
 [12] Reservas: Se usara, con el Registro número 94380, denominado MOTUL.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 D. 2016 y 3 E. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-048873  
 [2] Fecha de presentación: 17/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: INTERCEPT PHARMACEUTICALS, INC.  
 [4.1] Domicilio: 450 W. 15TH STREET, SUITE 505, NEW YORK, NEW YORK 10011, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro Básico: 86715524  
 [5.1] Fecha: 05/08/2015  
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [5.3] Código País: US  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 D. 2016 y 3 E. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-048874  
 [2] Fecha de presentación: 17/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: INTERCEPT PHARMACEUTICALS, INC.  
 [4.1] Domicilio: 450 W. 15TH STREET, SUITE 505, NEW YORK, NEW YORK 10011, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro Básico: 86710924  
 [5.1] Fecha: 31/07/2015  
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [5.3] Código País: US  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OCALIVA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 D. 2016 y 3 E. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-048875  
 [2] Fecha de presentación: 17/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: INTERCEPT PHARMACEUTICALS, INC.  
 [4.1] Domicilio: 450 W. 15TH STREET, SUITE 505, NEW YORK, NEW YORK 10011, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro Básico: 86710865  
 [5.1] Fecha: 31/07/2015  
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [5.3] Código País: US  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OCALIVA

## OCALIVA

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 D. 2016 y 3 E. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-013694  
 [2] Fecha de presentación: 08/04/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: INTERCEPT PHARMACEUTICALS, INC.  
 [4.1] Domicilio: 450 W. 15TH STREET, SUITE 505, NEW YORK, NEW YORK 10011, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro Básico: 86424429  
 [5.1] Fecha: 15/10/2014  
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [5.3] Código País: US  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INTERCEPT PHARMACEUTICALS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas usadas para tratar la hepatitis crónica y enfermedades intestinales para uso humano.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 D. 2016 y 3 E. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-013695  
 [2] Fecha de presentación: 08/04/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: INTERCEPT PHARMACEUTICALS, INC.  
 [4.1] Domicilio: 450 W. 15TH STREET, SUITE 505, NEW YORK, NEW YORK 10011, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro Básico: 86458500  
 [5.1] Fecha: 19/11/2014  
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [5.3] Código País: US  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INTERCEPT PHARMACEUTICALS

## INTERCEPT PHARMACEUTICALS

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas usadas para tratar la hepatitis crónica y enfermedades intestinales.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 D. 2016 y 3 E. 2017.

1/ Solicitud: 16-22510  
 2/ Fecha de presentación: 2-6-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.  
 4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASOFARMA ISTARIL

## ASOFARMA ISTARIL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D., 2016, 3 y 18 E. 2017.

1/ Solicitud: 16-24861  
 2/ Fecha de presentación: 17-06-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.  
 4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VILZERMET

## VILZERMET

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D., 2016, 3 y 18 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-029761  
 [2] Fecha de presentación: 22/07/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.  
 [4.1] Domicilio: CALLE 50, TORRE GLOBAL PLAZA, 6 PISO, PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, Panamá.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DICASEN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2016.  
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación DICASEN, así como su diseño, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D., 2016, 3 y 18 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-41856  
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.  
 4.1/ Domicilio: CALLE 50, TORRE GLOBAL PLAZA, 6 PISO, PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SILTRAN

## SILTRAN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D., 2016, 3 y 18 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-42263  
 2/ Fecha de presentación: 20-Oct.-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.  
 4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NORATIL

## NORATIL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D., 2016, 3 y 18 E. 2017.

1/ Solicitud: 16-39338  
 2/ Fecha de presentación: 28-09-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEEPS

## TEEPS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Vaporizadores electrónicos excepto cigarrillos electrónicos; aparatos para calentar líquidos; aparatos para la generación de vapor.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-11-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D., 2016, 3 y 18 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-031278  
 [2] Fecha de presentación: 02/08/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, S.A.  
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR, El Salvador.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEGUROS AZUL & DISEÑO

## Seguros Azul

[7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, operaciones bursátiles.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LUIS MATAMOROS QUILICO.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2016.  
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D., 2016, 3 y 18 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-031279  
 [2] Fecha de presentación: 02/08/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, S.A.  
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR, El Salvador.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO AZUL & DISEÑO

## Grupo Azul

[7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, operaciones bursátiles.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LUIS MATAMOROS QUILICO.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2016.  
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D., 2016, 3 y 18 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-031280  
 [2] Fecha de presentación: 02/08/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, S.A.  
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR, El Salvador.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL & DISEÑO

## Inversiones Financieras Grupo Azul

[7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, operaciones bursátiles.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LUIS MATAMOROS QUILICO.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2016.  
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D., 2016, 3 y 18 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-29400  
 2/ Fecha de presentación: 19-07-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEETS

## HEETS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Vaporizadores electrónicos excepto cigarrillos electrónicos; aparatos para calentar líquidos; aparatos para la generación de vapor.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-16  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D., 2016, 3 y 18 E. 2017.